

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA Y LA FACULTAD DE MEDICINA "HIPÓLITO UNANUE" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Docente Asistencial que celebran el **HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA** representado temporalmente por el Director del Hospital III (CAP-P N° 001) de la Dirección General, el señor **Luis Enrique Vizcarra Jara**, identificado con DNI N° 08801837, designado según Resolución Ministerial N° 726-2023/MINSA, con domicilio legal en la Av. Miguel Iglesias 968, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, en adelante el **HOSPITAL**; y la **FACULTAD DE MEDICINA "HIPÓLITO UNANUE" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, representada por el Decano, señor **Luis Alberto Huarachi Quintanilla**, identificado con DNI 06725422, designado según la Resolución Rectoral N° 3028-2024-UNFV, y facultado a suscribir convenios específicos en virtud a lo previsto en la Resolución Rectoral N° 6813-2019-CU-UNFV, con domicilio legal en el Jr. Río Chepén N° 290, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, en adelante la **FACULTAD**, en los términos y condiciones de las siguientes cláusulas:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El HOSPITAL, es un órgano desconcentrado del Salud del Ministerio de Salud, que tiene como Visión ser un hospital acreditado del tercer nivel con reconocimiento nacional e internacional en la atención integral y especializada con excelencia en los servicios de salud, líder en formación de recursos humanos contribuyendo a la ciencia con investigación científica en salud. Asimismo, tiene entre sus objetivos funcionales generales el de apoyar la formación y especialización de los recursos humanos, asignando campo clínico y el personal para la docencia e investigación, según los convenios respectivos.

La FACULTAD, tiene como propósito la formación de profesionales en el campo de la salud, fue creada mediante Resolución Rectoral N° 1398 en fecha 12 de abril de 1966. Sus profesionales del más alto nivel técnico y científico son integrales, éticos, humanistas, críticos, respetuosos de los derechos humanos y medio ambiente, orientan sus acciones educativas a las características de las necesidades de salud de la población peruana y de las que señalen las autoridades del sector Salud; con enfoque integral, para lo cual coordinará sus actividades con el **HOSPITAL** a fin de asegurar una coherente programación conjunta.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La Universidad Nacional Federico Villarreal (UNFV), cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), por diez (10) años contabilizados a partir del 11/03/2020, según Resolución del Consejo Directivo N° 035-2020- SUNEDU/CD.

La UNFV, el 20/11/2023 suscribió con el Ministerio de Salud, el Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial por cuatro (4) años, el cual vence el 19/11/2027.

Mediante **Acuerdo N° 50-2024-CONAPRES**, el Comité Nacional de Pregrado de Salud, resolvió otorgar opinión favorable al Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebra el **Hospital María Auxiliadora y la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" de la Universidad Nacional Federico Villarreal**.

Según Acuerdo N° 029-2019-CONAPRES, el presente Convenio Específico se suscribe en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, luego de ser aprobado por la instancia correspondiente del pregrado de salud.

**MINSA - DIGEP
CONFORMIDAD**

Folio: 133-624 Fecha: 13/11/24

RS N° 032-2005-SA, numeral VII, Inciso 4

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el **pregrado e internado** para las carreras profesionales de Medicina y Nutrición, mediante acciones de docencia-servicio e investigación realizado por los estudiantes de la **FACULTAD** en el **HOSPITAL** y que incluye capacitación a los trabajadores del establecimiento de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO

El ámbito geográfico sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde al **HOSPITAL**.

En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de los ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se estará efectuando de conformidad con las disposiciones sobre regionalización docente asistencial, en coordinación con el Comité Nacional de Pregrado de Salud (CONAPRES). Se sujetarán a la organización, funcionamiento y jurisdicción de los establecimientos de salud comprendidos en el ámbito geográfico sanitario asignado.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

El **HOSPITAL** y la **FACULTAD** se comprometen en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

Del HOSPITAL;

- 5.1 Distribuir y asignar anualmente campos clínicos o campo socio sanitarios o campo de gestión, según corresponda, que estará en función de la capacidad instalada en el **HOSPITAL** conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud, del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES) y normas conexas, complementarias y accesorias.
- 5.2 Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el uso en las actividades docentes - asistenciales, conforme a la normatividad vigente, complementarias y accesorias.
- 5.3 Otorgar facilidades para que los profesionales del **HOSPITAL**, que sean docentes de la **FACULTAD**, realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores del **HOSPITAL**.
- 5.4 Facilitar y supervisar el desarrollo de trabajos de investigación que lleven a cabo los alumnos y docentes de la **FACULTAD** en el **HOSPITAL**. Estas investigaciones se realizan en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud, así como de la Ética y Deontología, nacional como internacional.
- 5.5 Supervisar a través de la Oficina de Docencia e Investigación o la que haga sus veces, la implementación del Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencia, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de la personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.

MINSA - DIGEP
CONFORMIDAD

Folio: 133.7024 Fecha: 13 / 11 / 24

RS Nº 032-2005-SA, numeral VII, Inciso 4

- 5.6 Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes de pregrado y los pacientes que aceptan participar en programas de docencia, considerando que el número de estudiantes es de dos (2) estudiantes por cada paciente independientemente de la universidad o de profesión.
- 5.7 Poner a disposición equipos, instrumental para el desarrollo de las actividades docentes - asistenciales programadas, bajo la supervisión del profesional de salud responsable del servicio asistencial o tutor del **HOSPITAL**.
- 5.8 Proporcionar a la **FACULTAD** el Plan Anual de Desarrollo de Personas para determinar conjuntamente la contribución de esta en su ejecución, lo cual se especificará en la programación conjunta.
- 5.9 Supervisar el cumplimiento del uso de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los alumnos de la **FACULTAD** en los servicios.
- 5.10 Comunicar a la **FACULTAD**, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial por parte del Subcomité de la Sede Docente, en lo que le corresponda; sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de la **FACULTAD**, en el ámbito académico.



De la **FACULTAD**,

- 5.11 Cumplir con presentar oportunamente al **HOSPITAL**, la información requerida para la programación conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente, con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes.
- 5.12 Respetar el funcionamiento y organización de los servicios, del **HOSPITAL**, así como también, cumplir sus normas internas.
- 5.13 Cumplir con las normas vigentes sobre la materia, las disposiciones que el Ministerio de Salud emita y las normas emanadas por el SINAPRES.
- 5.14 Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y periodos que requieran los estudiantes de la **FACULTAD** durante su estancia en el establecimiento de acuerdo con la programación conjunta.
- 5.15 Contribuir con equipos, instrumentos y/o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial, determinados mediante programación conjunta.
- 5.16 Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar sus estudiantes y personal de la **FACULTAD** a la infraestructura, equipos, instrumental y de personal del **HOSPITAL** durante el desarrollo de las actividades docente asistencial, reponiendo de manera inmediata, sin necesidad de requerir a los involucrado(s), sin perjuicio que la **FACULTAD** establezca directamente responsabilidad en los estudiantes o personal que hubieran ocasionado los daños.
- 5.17 Incorporar profesionales del **HOSPITAL** de acuerdo con el Estatuto y Ley Universitaria, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades docentes- asistenciales que se desarrollen en el **HOSPITAL**.
- 5.18 Proveer tutoría permanente a los estudiantes de pregrado de la **FACULTAD** en el **HOSPITAL** de acuerdo con la programación conjunta. Esta tutoría se realizará en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a su labor asistencial del profesional de la salud, la misma que no deberá exceder de 20 horas semanales, esta labor es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La teoría no deberá estar incluida en la jornada asistencial. El tutor debe contar con el perfil correspondiente a la carrera profesional que cursa el estudiante.



**MINSA - DIGEP
CONFORMIDAD**

Folio: 133-7674 Fecha: 13/11/24

RS Nº 032-2005-SA, numeral VII, Inciso 4



L. VIZCARRA

5.19 Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el cumplimiento de las metas del Plan de desarrollo de las Personas del **HOSPITAL** para profesionales y técnicos, relacionados con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencia o investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva y de acuerdo a los planes de la **FACULTAD**, se precisará en la Comisión de Coordinación del Convenio lo referido a Becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que corresponda al Plan de Desarrollo de las Personas de la Sede Docente.

5.20 Otorgar auspicios académicos a los eventos científicos organizados por el **HOSPITAL**, previa solicitud y evaluación de la **FACULTAD**, conforme a disposiciones internas de la universidad.

5.21 Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por el **HOSPITAL**. La certificación de salud física debe incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK Directo de esputo), inmunizaciones, en los tipos y número de dosis preceptuadas por la Autoridad Sanitaria Nacional, el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por la Sede Docente.

5.22 Facilitar el acceso de sus estudiantes a una cobertura de seguros de salud, contra accidentes que se produzcan dentro de las instalaciones del **HOSPITAL** durante las prácticas en el servicio.

5.23 Garantizar la identificación de los estudiantes de la **FACULTAD** proporcionando los elementos respectivos.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo, de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará conformado por parte:

Del HOSPITAL:

- El (La) Director (a) General o su representante.
- El (La) Jefe (a) de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación (OADI) o su representante.

De la FACULTAD:

- La) Decano (a) de la FACULTAD o su representante.
- Un (a) profesor (a) de la FACULTAD debidamente acreditado.

Dicha Comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una duración de tres (03) años, a partir de la fecha de suscripción y podrán ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable que las instancias de pregrado emitan a través de la Dirección General de Personal de Salud del MINSA, o el que haga sus veces.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de la Sede Docente, y en última instancia por el CONAPRES.

MINSA - DIGEP
CONFORMIDAD

Folio: 133.7079 Fecha: 13 / 11 / 24

RS N° 032-2005-SA, numeral VII, Inciso 4

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y con la opinión favorable que las instancias de pregrado emitan a través de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA o el que haga sus veces.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Octava y se determine la resolución del presente Convenio, el CONAPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a las partes por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha disolución no afectará las actividades programadas de pregrado (incluye internado) en desarrollo de los estudiantes de la **FACULTAD** en el **HOSPITAL**, para los cuáles se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En señal de conformidad suscriben las partes en dos (02) ejemplares, a los 27 días del mes de NOVIEMBRE del año 2024.



LUIS ENRIQUE VIZCARRA JARA
Director General (t)
HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA



LUIS ALBERTO HUARACHI QUINTANILLA
Decano Facultad de Medicina Humana
"Hipólito Unanue"
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO
VILLARREAL
LIMA - PERÚ



MINSA - DIGEP
CONFORMIDAD

Folio: 133-7024, Fecha: 13/11/24

RS Nº 032-2005-SA, numeral VII, Inciso 4



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN R. N° 4897 - 2025-CU-UNFV

San Miguel, 21 de marzo de 2025

Visto, el Oficio N°068-2025-OCRNI-UNFV de fecha 14.02.2025, de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales de esta Casa de Estudios Superiores mediante el cual remite, para su aprobación, la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA Y LA FACULTAD DE MEDICINA “HIPÓLITO UNANUE” DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad señala que, es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria señala que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes, normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el Artículo 17° numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que **“la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”**

Que, el Artículo 5° incisos c) y d) del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, establecen como fines de la Universidad, proyectar servicios universitarios a la empresa, comunidad local, regional y nacional para garantizar su desarrollo integral; y, realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanista con una visión de futuro;

Que, asimismo el artículo 143° inciso m) de la citada norma, señala que es atribución del Consejo Universitario, celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 3067-2018-CU-UNFV de fecha 10.07.2018, se aprobó el Reglamento para la Formulación, Suscripción y Evaluación de Convenios de la Universidad Federico Villarreal. El cual establece, en su artículo 7°, que: “los Convenios Específicos deberán ser ejecutados por las Facultades, Escuela Universitaria de Posgrado u Oficinas Centrales de la Universidad intervinientes en el Convenio. (...) Si la entidad cooperante requiere una determinada especialidad, se puede suscribir directamente un Convenio Específico con la participación directa de la Facultad, grupo de Facultades, Escuela Universitaria de Posgrado o alguna Oficina Central de la UNFV, sin necesidad previa de suscripción de un Convenio Marco. (...)”

Que, mediante Resolución Rectoral N° 6787-2019-CU-UNFV, de fecha 10.12.2019, que modifica el Reglamento antes mencionado, en su artículo 9°; el cual establece que: “Los Decanos de las Facultades tienen como atribución firmar Convenios Específicos, con instituciones privadas o públicas, que hayan sido autorizados por delegación expresa de parte del Consejo Universitario”;



Firmado digitalmente por:
ALZAMORA RIVERO Cristina
Asuncion FAU 20170934289 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2025 14:52:59-0500



Firmado digitalmente por:
VEGA MUCHA Enrique Ivan
FAU 20170934289 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 18:55:52-0500



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARIA GENERAL

///...

Pág. 02

Cont. RESOLUCIÓN R. N° 4897 -2025-CU-UNFV

Que, mediante Oficio de Visto, la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales remite para su aprobación la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA Y LA FACULTAD DE MEDICINA “HIPÓLITO UNANUE” DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL**, que tiene como objetivo establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el pregrado e internado para las carreras profesionales de Medicina y Nutrición, mediante acciones de docencia-servicio e investigación realizadas por los estudiantes de la FACULTAD en el HOSPITAL, y que incluye capacitación a los trabajadores del establecimiento de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos;

En mérito a las opiniones de las Oficinas Centrales de Planificación, de Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales contenidas en el Oficio N°0608-2025-OCPL-UNFV de fecha 25.02.2025, el Informe Legal N°308-2025-OCAJ-UNFV de fecha 03.03.2025 y el Oficio N° 095-2025-OCRNI-UNFV de fecha 03.03.2025, respectivamente, y estando a lo dispuesto por la señorita Rectora en el Proveído N° 1305-2025-R-UNFV de fecha 05.03.2025; el **Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria N° 132 de fecha 18.03.2025, acordó en el sentido y tal como se precisa en la parte resolutive de la presente resolución;** y

De conformidad con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 9709-2021-UNFV de fecha 31.12.2021 y la Resolución R. N° 479-2022-CU-UNFV de fecha 27.06.2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar, con eficacia anticipada al 27.11.2024, la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA Y LA FACULTAD DE MEDICINA “HIPÓLITO UNANUE” DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL**, documento que consta de diez (10) cláusulas, contenidas en cinco (05) folios, que debidamente sellados y rubricados por el Secretario General de la Universidad, forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Medicina “Hipólito Unanue”; así como las Oficinas Centrales de Planificación, Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Firmado digitalmente por:
ALZAMORA RIVERO Cristina
Asuncion FAU 20170934289 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2025 14:53:44-0500

Dra. CRISTINA ASUNCIÓN ALZAMORA RIVERO
RECTORA



Firmado digitalmente por:
VEGAMUCHA Enrique Ivan
FAU 20170934289 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 18:55:59-0500

Abg. ENRIQUE IVAN VEGA MUCHA
SECRETARIO GENERAL

NT 13508-2025
GZA